



BUAP

ACTA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

12/2019

Visto el estado que guardan las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 721619 y 721719 del Sistema Electrónico INFOMEX y que integran los expedientes 305/2019 y 306/2019 de los de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se procede al análisis de determinación de la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se recibieron en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado las solicitudes de acceso a la información pública a que se refiere el proemio del presente escrito en las que se pidió:

"GASTOS DE SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES

Por medio del presente, solicito a usted, información sobre los pagos mensuales en servicios de telecomunicaciones de su institución, así como el desglose en los servicios correspondientes, contemplando tipo de servicio, capacidad, costo mensual, tiempo contratado y fin de vigencia.

A continuación describo un ejemplo enunciativo más no limitativo:

Servicio1:

Tipo: Internet dedicado.

Capacidad: 100 megas.

Costo mensual: 50,000.00.

Tiempo contratado: 36 meses.

Fin de vigencia: Enero 2020.

Servicio 2:

Tipo: Línea privada MPLS.

Capacidad: 10 megas

Costo mensual: 25,000.00

Tiempo contratado: 36 meses.



Fin de vigencia: Enero 2020.

Servicio 3:

Tipo: Troncales Digitales. Capacidad: 100 Troncales, 500DID, 50,000 minutos. Costo mensual: 15,000.00 Tiempo contratado: 36 meses. Fin de vigencia: Enero 2020.

Servicio 4:

Tipo: Telefonía Telmex.

Capacidad: 100 líneas análogas.

Costo mensual: 100,000.00.

Fin de vigencia: Sin vigencia.

Asimismo, solicito en formato digital, las facturas correspondiente al ultimo mes pagado de dichos servicios."

2. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, mediante oficio 371/2019 solicitó a la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la misma Institución, la información para dar respuesta, por ser la dependencia competente para conocer de dicha información.

3. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dio respuesta al oficio de referencia manifestando, en la parte relativa, a los servicios de internet que, existía un proceso deliberativo en curso en el que la información solicitada se encontraba íntimamente relacionada con la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO CAASBUAP/LPN/02/2019 QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ENLACES DEDICADOS DE INTERNET DE SEDES REGIONALES Y DE SEDES EN ÁREA URBANA, ASÍ COMO ENLACE DE INTERNET DE 5+ 5, PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, por lo que consideraba que la información requerida era de acceso restringido en su modalidad de reservada y solicitó a este Comité de Transparencia, previa acreditación de los elementos señalados en la Ley la materia, la confirmación de dicha determinación.



BUAP

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los integrantes del Comité de Transparencia somos competentes para emitir el presente pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (UTAI) y se conforma el Comité de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis y el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, el solicitante de información requirió de esta Institución, a través de la Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia, la información a que se refiere el numeral uno del capítulo de antecedentes de este documento.

TERCERO. Resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 120, 123 fracción VII, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y el lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 120. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

"ARTÍCULO 123. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la



decisión definitiva la cual deberá estar documentada;...

"ARTÍCULO 126. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

"ARTÍCULO 125. Las causales de reserva previstas en el artículo 123 se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.



BUAP

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias."

El análisis del oficio DCyTIC/750/2019 signado por el Director General de Cómputo y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante el que pide la confirmación de la determinación para considerar como restringida la información referente a los servicios de internet a que se refiere el numeral uno del capítulo de antecedentes de este documento, en relación con las disposiciones antes señaladas permite aseverar que se encuentran debidamente acreditados los extremos a que se refiere el artículo 123 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, siendo estos los siguientes:

a) LA EXISTENCIA DE UN PROCESO DELIBERATIVO EN CURSO, PRECISANDO LA FECHA DE INICIO. Consistente en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO CAASBUAP/LPN/02/2019 QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ENLACES DEDICADOS DE INTERNET DE SEDES REGIONALES Y DE SEDES EN ÁREA URBANA, ASÍ COMO ENLACE DE INTERNET DE 5+ 5, PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA iniciada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, misma que se encuentra aún en proceso.



CAASBUAP/LPN/02/2019 QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ENLACES DEDICADOS DE INTERNET DE SEDES REGIONALES Y DE SEDES EN ÁREA URBANA, ASÍ COMO ENLACE DE INTERNET DE 5+ 5, PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA iniciado el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, podría afectar el proceso deliberativo consistente en la contratación del servicio descrito, pues dicha información es susceptible de utilizarse por un licitante como mecanismo para realizar una proposición con ventajas por sobre otros licitantes, atentando contra el principio de igualdad de circunstancias en las contrataciones públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en el fundamento legal invocado, se emite la siguiente.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Se confirma la determinación del Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información y Comunicaciones para considerar como reservada la información relativa a "...los pagos mensuales en servicios de telecomunicaciones de su institución, así como el desglose en los servicios correspondientes, contemplando tipo de servicio, capacidad, costo mensual, tiempo contratado y fin de vigencia... la factura correspondiente al último mes pagado de dichos de servicios..." en relación con los servicios de internet, a que se refiere el presente documento.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al solicitante para los efectos legales procedentes.

Así lo firman en la Ciudad de Puebla, Puebla, la Maestra Rosa Isela Avalos Méndez Abogada General, el Maestro Óscar Gilbón Rosete, Tesorero General, el Doctor Héctor Granados Rodríguez, Contralor General, Licenciada Verónica Carvajal Pérez Tello, Titular de la Unidad de



BUAP

Así lo firman en la Ciudad de Puebla, Puebla, la Maestra Rosa Isela Avalos Méndez Abogada General, el Maestro Óscar Gilbón Rosete, Tesorero General, el Doctor Héctor Granados Rodríguez, Contralor General, Licenciada Verónica Carvajal Pérez Tello, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Maestra Rosa Isela Ávalos Méndez
Abogada General

Maestro Óscar Gilbón Rosete
Tesorero General

Doctor Héctor Granados Rodríguez Contralor
General

Verónica Carvajal Pérez Tello
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información